ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.8348152/3218 DE 2025.

El suscrito secretario de Contratación, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, procede a realizar la presente ACLARACIÒN al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **CO1.PCCNTR.8348152/3218 DE 2025**, CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y **HOTEL EL LAGO LTDA, IDENTIFICADO CON NIT. 800006073-7, REPRESENTADO LEGALMENTE POR OLGA VICTORIA LOZANO RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 46.669.199 de Duitama**, cuyo objeto es: " **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LOS DIFERENTES EVENTOS DEL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR**"., teniendo en cuenta **a).** Que, por error de digitación en el encabezado del contrato se indicó que el contratante es HOTEL EL LAGO LTDA y el contratista OLGA VICTORIA LOZANO RAMÍREZ **b).** Que, el contratante es el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1 y el contratista es HOTEL EL LAGO LTDA, IDENTIFICADO CON NIT. 800006073-7, REPRESENTADO LEGALMENTE POR OLGA VICTORIA LOZANO RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 46.669.199 de Duitama **c).** Que, de acuerdo a lo anterior se requiere realizar la correspondiente aclaración al contrato para continuar con los tramites de legalización e inicio de ejecución del mismo. **d).** Que la constitución política en su artículo 209, así como en el artículo 3 del CPACA dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la económica, los cuales son aplicables a la contratación estatal precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos. **e).** Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: *"(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: " los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)"* **f).** Que, con relación a la viabilidad de aclarar los contratos estatales, el Consejo de Estado en su Sala de Consulta y Servicio Civil ha considerado que: *"En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[1] *(Resaltado fuera del texto). De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del*

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo

objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que ***exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"***[2] *y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"*[3]. **g).** Que, de acuerdo a lo anterior revisado el caso en concreto se puede evidenciar que al momento de redactar la minuta contractual se digito mal la razón social de la Entidad contratante y del contratista, situación que ha imposibilitado continuar con la legalización e inicio de la ejecución del contrato. En consecuencia, se procede a realizar la siguiente aclaración así:

1. Aclárese la razón social de la entidad contratante y del contratista, de la siguiente manera:

CONTRATANTE : DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

CONTRATISTA : HOTEL EL LAGO LTDA
NIT. 800006073-7
R.L. OLGA VICTORIA LOZANO RAMÍREZ
C.C. 46.669.199 DE DUITAMA

En señal de conformidad se suscribe el presente documento en Tunja, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
Secretaria de Contratación
Delegado para la Contratación

Vo.Bo. **SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboró: Carol Ruiz Martínez
Profesional E.

[2] Ibidem.
[3] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.